

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-73-2025-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJTSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	21:31:20

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Dentro de la AS-SM-73-2025-MDSM/CS-1. Se observa una limitación respecto a la consultoría de obras similares, focalizando experiencias específicas de los postores, lo cual contraviene a la Igualdad de Trato establecido en la Ley de Contrataciones en el artículo 2 inciso b), no permitiendo a todos los proveedores disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas. Por lo tanto, tomando en cuenta que el objeto de contratación es servicios turísticos públicos donde se considera servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herradura y/o caminos peatonales y/o senderos. Solicitamos al comité de selección pueda ajustar el objeto de la consultoría de obras similares a lo siguiente: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: caminos de herradura y/o caminos peatonales y/o senderos y/o y/o pista y/o accesibilidad vehicular y/o carreteras.

**Acápite de las bases :** Sección: Específico      **Numeral:** ex postor      **Literal:** exp postor      **Página:** exp

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de servicios de consultorías de obras similares, solicitando se amplíe a aquellos términos de carácter similar y/o análogos.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-73-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Específico

ex postor

exp postor

exp

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de términos de servicios de consultorías de obras similares; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de término de servicios de consultorías de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplíe el concepto de términos de servicios de consultorías de obras similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Aunado a ello, dichas obras consideradas como similares y aquellas que el participante solicita se amplíen, tiene similitud en cuanto al proceso constructivo, en tanto tomando como particular que las metas principales que componen el objeto de la presente convocatoria están centradas a la transitabilidad peatonal.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de términos de servicios de consultoría de obras similares; de la siguiente forma:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herraduras y/o caminos peatonales y/o senderos y/o carreteras departamentales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de términos de servicios de consultoría de obras similares; de la siguiente forma:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herraduras y/o caminos peatonales y/o senderos y/o carreteras departamentales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-73-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	21:31:20

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En la presente convocatoria, la exigencia de que EL INGENIERO SUPERVISOR de obra solo cuente con experiencia en obras similares como lo son; caminos de herradura y/o caminos peatonales y/o senderos, restringe indebidamente la participación de profesionales altamente calificados. esta limitación contraviene el principio de libre concurrencia establecido en el artículo 2 del reglamento de contrataciones del estado. considerando que la dirección técnica de una obra implica una amplia gama de habilidades y conocimientos, es restrictivo condicionar la participación a aquellos que únicamente hayan trabajado en proyectos idénticos. profesionales con experiencia en obras viales en general, por ejemplo, poseen las competencias necesarias para asumir con éxito proyectos de mayor complejidad. por lo tanto, solicitamos que el requisito de experiencia del INGENIERO SUPERVISOR se amplíe a obras viales en general.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ing super      Literal: ing super      Página: ing

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y-- reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a la ampliación de la acreditación de experiencia para el cargo de ingeniero supervisor; en consecuencia, dicha petición no resultaría aislada ni podría catalogarse como un pedido de interés particular.

Bajo ese contexto, corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido del participante.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-73-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJTSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Especifico

ing super

ing super

ing

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, ampliar la experiencia del ingeniero supervisor; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación.

Por ende, se precisa lo siguiente:

**B.2. EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE  
INGENIERO SUPERVISOR**

Con Veinticuatro (24) meses, efectivos de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación y/o transitabilidad en general, del personal clave requerido Como, INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, ampliar la experiencia del ingeniero supervisor; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación.

Por ende, se precisa lo siguiente:

**B.2. EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE  
INGENIERO SUPERVISOR**

Con Veinticuatro (24) meses, efectivos de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación y/o transitabilidad en general, del personal clave requerido Como, INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-73-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	21:31:20

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

se observa que en el tdr en la pagina 44 el esta mal el calculo de la oferta económica porque al multiplicar los 120 días por la tarifa unitaria de S/1293.13 no resulta S/155,175.60 se solicita la corrección tanto en el TDR como en la pagina 15 del valor referencial.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** VR      **Literal:** VR      **Página:** VR

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 de la ley,m principio de transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la observación presentada por el participante, se ha identificado que la TARIFA UNITARIA OFERTADA consignada en la página 15 es incorrecta. En cambio, la tarifa correcta, que aparece en la página 44 (Términos de Referencia del Servicio de Consultoría), es S/ 1,293.13, cuyo valor, al ser multiplicado por 120 días, da un total de S/ 155,175.60. En consecuencia, se acoge la observación; por lo tanto, se procederá a realizar la corrección correspondiente en las bases del procedimiento, con el objetivo de reflejar de manera precisa el monto de la Tarifa Unitaria Ofertada.

Esto se realiza en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que garantiza la transparencia y asegura que las entidades proporcionen información clara y coherente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

De la observación presentada por el participante, se ha identificado que la TARIFA UNITARIA OFERTADA consignada en la página 15 es incorrecta. En cambio, la tarifa correcta, que aparece en la página 44 (Términos de Referencia del Servicio de Consultoría), es S/ 1,293.13, cuyo valor, al ser multiplicado por 120 días, da un total de S/ 155,175.60. En consecuencia, se acoge la observación; por lo tanto, se procederá a realizar la corrección correspondiente en las bases del procedimiento, con el objetivo de reflejar de manera precisa el monto de la Tarifa Unitaria Ofertada.

Esto se realiza en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que garantiza la transparencia y asegura que las entidades proporcionen información clara y coherente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-73-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJTSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Ruc/código : 20611797762

Fecha de envío : 27/03/2025

Nombre o Razón social : PROYECTOS E INGENIERIA JELCI E.I.R.L.

Hora de envío : 21:34:56

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo con el artículo 2, literal a), respecto a la libertad de concurrencia, se debe promover el acceso libre y equitativo de los proveedores en los procesos de contratación. Esto implica evitar requisitos o exigencias que puedan restringir su participación o comprometer la libre competencia entre ellos. Por cuanto lo establecido como consultoría de obras similares en las bases administrativas del proceso contraviene con lo establecido en este artículo. Y esto se refleja en los términos de consultoría de obras similares considerados, los cuales son los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herradura y/o caminos peatonales y/o senderos

Por lo tanto, para promover la participación de las empresas sin ninguna restricción, se pide al comité de selección que amplíe los términos de consultoría de obras similares considerando los siguientes términos como: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o recuperación y/o reforzamiento de: caminos de herradura y/o carreteras Y/o pontones y/o pistas y veredas Y/o jirones y/o caminos peatonales y/o senderos

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de servicios de consultorías de obras similares, solicitando se amplíe a aquellos términos de carácter similar y/o análogos.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-73-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Especifico - - -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**ARTICULO 2**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de términos de servicios de consultorías de obras similares; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de término de servicios de consultorías de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplíe el concepto de términos de servicios de consultorías de obras similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Aunado a ello, dichas obras consideradas como similares y aquellas que el participante solicita se amplíen, tiene similitud en cuanto al proceso constructivo, en tanto tomando como particular que las metas principales que componen el objeto de la presente convocatoria están centradas a la transitabilidad peatonal.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de términos de servicios de consultoría de obras similares; de la siguiente forma:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herraduras y/o caminos peatonales y/o senderos y/o carreteras departamentales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de términos de servicios de consultoría de obras similares; de la siguiente forma:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herraduras y/o caminos peatonales y/o senderos y/o carreteras departamentales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-73-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJTSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Ruc/código : 20601995744

Nombre o Razón social : BIM INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C

Fecha de envío : 27/03/2025

Hora de envío : 21:36:57

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En la página 49 de las bases define ING SUPERVISOR de obra, deberá acreditar una experiencia mínima VEINTICUATRO (24) meses, efectivos experiencia como residente de obra, y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en obras iguales o similares al objeto de la contratación del personal clave requerido como ingeniero supervisor; que computa desde la colegiatura.

La experiencia solicitada al supervisor de obra, consideramos restringida, por ello solicito ampliar la experiencia del ingeniero supervisor de obra a: con veinticuatro (24) meses, efectivos de experiencia como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en: infraestructura deportiva y/o obras viales. Esto con la finalidad de dar mayor oportunidad a profesionales, fomentado en su artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: .      Literal: .      Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y-- reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a la ampliación de la acreditación de experiencia para el cargo de ingeniero supervisor; en consecuencia, dicha petición no resultaría aislada ni podría catalogarse como un pedido de interés particular.

Bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido del participante.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-73-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

---

Específico

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, ampliar la experiencia del ingeniero supervisor; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación.

Por ende, se precisa lo siguiente:

**B.2. EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE  
INGENIERO SUPERVISOR**

Con Veinticuatro (24) meses, efectivos de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación y/o transitabilidad en general, del personal clave requerido Como, INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, ampliar la experiencia del ingeniero supervisor; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación.

Por ende, se precisa lo siguiente:

**B.2. EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE  
INGENIERO SUPERVISOR**

Con Veinticuatro (24) meses, efectivos de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación y/o transitabilidad en general, del personal clave requerido Como, INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-73-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Ruc/código : 20609610957

Nombre o Razón social : INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L.

Fecha de envío : 27/03/2025

Hora de envío : 21:39:58

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

El OSCE mediante los pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra. Por ende, resulta un despropósito para la contratación pública, que se mantenga el concepto de obras similares tan escueto e incoherente; dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales.

En referente a lo mencionado, se observa que la inclusión de obras similares en la acreditación de la experiencia es una restricción injusta para los postores, ya que se exige la combinación de diferentes tipos de obras para cumplir con los requisitos. En lugar de limitar las opciones, se debería permitir la acreditación de la experiencia de manera individual, siempre y cuando se cumpla con el objetivo de la convocatoria. Además, se podrían considerar otras obras análogas que sean igualmente relevantes para el presente proyecto. Es por ello que, pedimos se incluya dentro de los términos de consultoría de obras similares los siguientes términos: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herradura y/o caminos peatonales y/o espacios públicos y/o senderos y/o carreteras y/o pavimento rígido.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: BASES      Literal: BASES      Página: BASE

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-73-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Específico

BASES

BASES

BASE

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

orientada a la modificación del concepto de servicios de consultorías de obras similares, solicitando se amplíe a aquellos términos de carácter similar y/o análogos.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de términos de servicios de consultorías de obras similares; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de término de servicios de consultorías de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplíe el concepto de términos de servicios de consultorías de obras similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas; pero también algunas alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Aunado a ello, dichas obras consideradas como similares y aquellas que el participante solicita se amplíen, tiene similitud en cuanto al proceso constructivo, en tanto tomando como particular que las metas principales que componen el objeto de la presente convocatoria están centradas a la transitabilidad peatonal.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de términos de servicios de consultoría de obras similares; de la siguiente forma:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herraduras y/o caminos peatonales y/o senderos y/o carreteras departamentales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de términos de servicios de consultoría de obras similares; de la siguiente forma:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de: caminos de herraduras y/o caminos peatonales y/o senderos y/o carreteras departamentales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-73-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJTSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

Ruc/código : 20609610957

Fecha de envío : 27/03/2025

Nombre o Razón social : INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L.

Hora de envío : 21:39:58

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En la presente base que rige la convocatoria, se evidencia la obstrucción de la libre concurrencia, Principio del artículo 2, del reglamento de contrataciones del estado, En el cual se evidencia que la experiencia del ingeniero supervisor de obra ha sido limitada

Dado que consideramos que la experiencia solicitada para el puesto de ingeniero SUPERVISOR de obra es muy específica, sugerimos ampliar la experiencia: deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en el cargo desempeñado (computado desde la colegiatura) como: residente, supervisor, inspector o la combinación de estos, en la ejecución o inspección o supervisión en obras similares, servicios recreativos, obras viales en general, transitabilidad vehicular y peatonal, . Esto permitiría evaluar a un mayor número de candidatos con un potencial de desarrollo adecuado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: .      Literal: .      Página: .

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y-- reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, se advierte que el pedido realizado coincide con la petición de los demás participantes, en cuanto se refiere a la ampliación de la acreditación de experiencia para el cargo de ingeniero supervisor; en consecuencia, dicha petición no resultaría aislada ni podría catalogarse como un pedido de interés particular.

Bajo ese contexto corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido orientado a una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales profesionales que pueden asumir el cargo; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de profesionales y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido del participante.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-73-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL CIRCUITO TURISTICO CASCADA PAJ TSA RURI EN EL CASERÍO DE LUCMA DE CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2625270

---

Específico

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, ampliar la experiencia del ingeniero supervisor; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación.

Por ende, se precisa lo siguiente:

**B.2. EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE  
INGENIERO SUPERVISOR**

Con Veinticuatro (24) meses, efectivos de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación y/o transitabilidad en general, del personal clave requerido Como, INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, ampliar la experiencia del ingeniero supervisor; en consecuencia, se acoge de forma parcial la observación.

Por ende, se precisa lo siguiente:

**B.2. EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE  
INGENIERO SUPERVISOR**

Con Veinticuatro (24) meses, efectivos de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación y/o transitabilidad en general, del personal clave requerido Como, INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura.